

OFREZCO PRUEBA TESTIMONIAL.

**CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SALA IIº-
JUICIO: “JUAREZ JULIA E. DEL VALLE C/ MUNICIPALIDAD DE
BELLA VISTA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”.**

EXPTE: 398/20.-

Cuaderno de Prueba Testimonial– Demandado 003-

CARBONE LUIS, abogado apoderado de la Municipalidad de Bella Vista, por la representación acreditada y demás condiciones que constan en el expediente, a V. Excm. Cámara respetuosamente digo:

Vengo por el presente, en legal tiempo y forma, según lo establecen los Arts. 45, 46, 47 del C.P.A. y concordantes del Código Procesal Civil (C. P. C. C.) de aplicación supletoria, a ofrecer el medio de prueba de Testigos.

A tal fin, solicito se cite a prestar declaración testimonial a la siguiente persona: Sra. GONZALEZ ZAIRA IRENE, D.N.I: 18.231.530, con domicilio en Pasaje Miguel Lillo N° 850, Barrio Santa Rosa de la ciudad de Bella Vista.

El testigo propuesto deberá deponer sobre el siguiente cuestionario:

- 1- Por las generales de la ley.
- 2- Para que diga el testigo si conoce quién es la Sra. Juarez Julia Elizabeth del Valle. De razón de sus dichos.
- 3- Diga el testigo si sabe y la consta donde y para quién trabajaba la Sra. Julia Juarez Elizabeth en la ciudad de Bella Vista. De razón.
- 4- Para que diga el testigo si conoce en qué año trabajó la Sra. Julia Juarez en la Municipalidad de Bella Vista.
- 5- Para que diga el testigo si sabe y le consta que tipo de trabajo o tareas realizaba la Sra. Julia Juarez para la municipalidad de Bella Vista. De razón.
- 6- Para que diga el testigo si sabe y le consta cuando comenzó a trabajar la Sra. Julia Juarez para la municipalidad de Bella Vista. De razón.
- 7- Para que diga el testigo si sabe y le consta como era el vínculo o relación entre la Sra. Julia Juarez y la municipalidad de Bella Vista. De razón.
- 8- Diga el testigo si sabe y la consta como se desempeñaba la Sra. Julia Juarez en su relación de empleo con la municipalidad de Bella Vista. De razón.
- 9- Para que diga el testigo si sabe y le consta alguna circunstancia o conducta inapropiada de la Sra. Julia Juarez como empleada de la municipalidad de Bella Vista. De razón.

10- Para que diga el testigo si sabe y le consta cómo asistía a trabajar la Sra. Julia Juarez como empleada del Municipio de Bella Vista. De razón.

11- Para que diga el testigo si sabe y le consta que hechos o circunstancias sucedieron en los primeros cinco meses del año 2019. De razón.

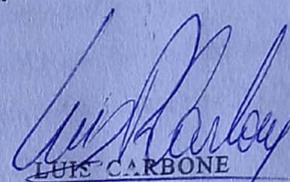
12- Para que diga el testigo si sabe y le consta algún comportamiento o mala conducta de la Sra. Julia Juarez para con el resto de los empleados y funcionarios de la municipalidad de Bella Vista. De razón.

13- Diga el testigo si sabe y conoce porqué se desvinculó a la Sra. Julia Juarez de la Municipalidad de Bella Vista. De razón.

14- De público y notorio.-

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-


LUIS CARBONE
ABOGADO
MAT. PROV. 7535 L. N F. 33
MAT. FED. T. 112 F. 597

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II



JUICIO: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE. N° 398/20-D3.-

San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2021.-

Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar.- Téngase presente.-

Atento a lo dispuesto mediante Acordada 342/2020 se convocá a las partes y a los testigos a audiencias que tendrán lugar por la Plataforma ZOOM del Poder Judicial.

En consecuencia se dispone:

Fíjese el día **06/12/21 a horas 11:00** para la realización de la audiencia testimonial ofrecida respecto de la testigo **Sra. Zaira Irene Gonzalez**, DNI. N° 18.231.530 con domicilio en calle Miguel Lillo n° 850, barrio Santa Rosa, de la ciudad de Bella Vista, que tendrá lugar por la Plataforma ZOOM del Poder Judicial en la **Sala Virtual N° 8**.

A los fines precedentes, se comunica los datos para el ingreso a la audiencia en la plataforma ZOOM: ID de reunión **893 8843 5314** y Código de acceso: **684105**.

(Link: <https://us02web.zoom.us/j/89388435314?pwd=UmVwcEYwRmlrY2lITEJBb0VDTzZTd09>)

Notifíquese a las partes y a la testigo propuesto para ser interrogado a tenor del cuestionario propuesto.-Personal.-DM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624, Fecha:28/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 398/20-D3



H105021268311

JUICIO: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE. N° 398/20-D3.-

En 29 de octubre de 2021, no se libra CÉDULA por falta de bono de movilidad.- MIR.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GARCÍA LIZÁRRAGA María Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665, Fecha:29/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

ADJUNTO BONO DE MOVILIDAD. SOLICITO.

**CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SALA II°-
JUICIO: “JUAREZ JULIA E. DEL VALLE C/ MUNICIPALIDAD DE
BELLA VISTA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”.**

EXPTE: 398/20.-

Cuaderno de Prueba Testimonial– Demandado 003-

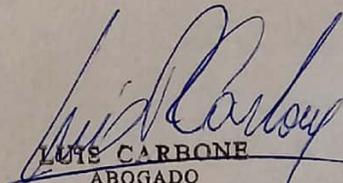
CARBONE LUIS, abogado apoderado de la Municipalidad de Bella Vista, por la representación acreditada y demás condiciones que constan en el expediente, a V. Excma. Cámara respetuosamente digo:

I- Vengo por el presente, conforme a la constancia documental que adjunto, a acreditar el pago del gasto de movilidad para Juzgado de Paz. A tal fin acompaño el respectivo comprobante emitido por el Banco Macro S.A.

II- Solicito se notifique al testigo propuesto según lo ordenado en el decreto de fecha 28/10/21. En consecuencia, librese el correspondiente instrumento legal dirigido al Juzgado de Paz de Bella Vista.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-


LUIS CARBONE
ABOGADO
MAT. PROV. 7535 L. N F. 33
MAT. FED. T. 112 F. 597



Boleta de Pago

Identificador: **MOVJUSPAZ6576PJ271667**

Fecha	Hora	No. Convenio	Titular	Depositante
03/11/2021	20:44	6576	30675428081	20290606625
Expediente	Concepto			Monto
398/20-D3	Bonos de Movilidad - Justicia de Paz			\$ 225.00
TOTAL				\$ 225.00

BOLETA DE PAGO.
NO VÁLIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO.

BANCO MACRO S.A. 04/11/2021
26916-Servicio Integral de Recaudaciones

Modo: Hora: Suc /Caja Operac.:
N-ON 08:34:17 528 jpacheco 62 4

Cobranza Nro.: 129304700
Empresa Recaudadora:
6576 - MOVILIDAD JUSTICIA DE PAZ
CUIT EMPRESA: 30-64381575-8

Datos del Depositante:
Id. Cliente: 20290606625
CARBONE LUIS RODOLFO
Doc. Nro.: 20-23060662-5

COMPROBANTES:
Sec.: 1659586354
271667 \$ 225.00

IMPORTE TOTAL DEL PAGO: \$ 225.00
DETALLE DEL PAGO:

EFFECTIVO \$ 225.00
TOTAL EF.:



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 398/20-D3



H105021270449

JUICIO: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPTE. N° 398/20-D3

San Miguel de Tucumán, 09 de noviembre de 2021.-

Téngase presente y con la movilidad acompañada, notifíquese a la testigo propuesta la fecha de audiencia fijada.-DM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624, Fecha:09/11/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 398/20-D3



H105021273275

Cédula n°

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Juez de Paz de BELLA VISTA

AUTOS: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Expte n°: 398/20-D3

Se notifica a: Zaira Irene Gonzalez
Domicilio: Miguel Lillo n° 850, barrio Santa Rosa, de la ciudad de Bella Vista,

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2021.- Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar.- Téngase presente.- Atento a lo dispuesto mediante Acordada 342/2020 se convocá a las partes y a los testigos a audiencias que tendrán lugar por la Plataforma ZOOM del Poder Judicial. En consecuencia se dispone: Fíjese el día 06/12/21 a horas 11:00 para la realización de la audiencia testimonial ofrecida respecto de la testigo Sra. Zaira Irene Gonzalez, DNI. N° 18.231.530 con domicilio en calle Miguel Lillo n° 850, barrio Santa Rosa, de la ciudad de Bella Vista, que tendrá lugar por la Plataforma ZOOM del Poder Judicial en la Sala Virtual N°8. A los fines precedentes, se comunica los datos para el ingreso a la audiencia en la plataforma ZOOM: ID de reunión 893 8843 5314 y Código de acceso: 684105. (Link:) Notifíquese a las partes y a la testigo propuesto para ser interrogado a tenor del cuestionario propuesto.-Personal.-DM DRA. EBE LÓPEZ PIOSSEK **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- BONO DE MOVILIDAD

Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 04/11/2021 - 20290606625 CARBONE LUIS RODOLFO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 1659586354 -Monto: 225

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán,de en la fecha
siendo horas Notifiqué del contenido de esta cédula.

JUZG. PAZ BELLA VISTA,- - 30648815758908

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GARCÍA LIZÁRRAGA María Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665, Fecha:12/11/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 398/20-D3



H105021273279

Expte N°: 398/20-D3

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2021.-

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II (CALLE 9 DE JULIO N° 455 - 10° PISO - CIUDAD)

Autos: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Se notifica a: **JUAREZ, JULIA ELIZABETH DEL VALLE**
Domicilio Digital Constituido: 20355233546

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2021.- Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar.- Téngase presente.- Atento a lo dispuesto mediante Acordada 342/2020 se convocá a las partes y a los testigos a audiencias que tendrán lugar por la Plataforma ZOOM del Poder Judicial. En consecuencia se dispone: Fíjese el día 06/12/21 a horas 11:00 para la realización de la audiencia testimonial ofrecida respecto de la testigo Sra. Zaira Irene Gonzalez, DNI. N° 18.231.530 con domicilio en calle Miguel Lillo n° 850, barrio Santa Rosa, de la ciudad de Bella Vista, que tendrá lugar por la Plataforma ZOOM del Poder Judicial en la Sala Virtual N°8. A los fines precedentes, se comunica los datos para el ingreso a la audiencia en la plataforma ZOOM: ID de reunión 893 8843 5314 y Código de acceso: 684105. (Link:) Notifíquese a las partes y a la testigo propuesto para ser interrogado a tenor del cuestionario propuesto.-Personal.-DM DRA. EBE LÓPEZ PIOSSEK **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GARCÍA LIZÁRRAGA María Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665, Fecha:12/11/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 398/20-D3



H105021273280

Expte N°: 398/20-D3

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2021.-

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II (CALLE 9 DE JULIO N° 455 - 10° PISO - CIUDAD)

Autos: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Se notifica a letrado/a: **CARBONE,LUIS R.**
Domicilio Digital Constituido: 20290606625

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2021.- Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar.- Téngase presente.- Atento a lo dispuesto mediante Acordada 342/2020 se convocá a las partes y a los testigos a audiencias que tendrán lugar por la Plataforma ZOOM del Poder Judicial. En consecuencia se dispone: Fíjese el día 06/12/21 a horas 11:00 para la realización de la audiencia testimonial ofrecida respecto de la testigo Sra. Zaira Irene Gonzalez, DNI. N° 18.231.530 con domicilio en calle Miguel Lillo n° 850, barrio Santa Rosa, de la ciudad de Bella Vista, que tendrá lugar por la Plataforma ZOOM del Poder Judicial en la Sala Virtual N° 8. A los fines precedentes, se comunica los datos para el ingreso a la audiencia en la plataforma ZOOM: ID de reunión 893 8843 5314 y Código de acceso: 684105. (Link:) Notifíquese a las partes y a la testigo propuesto para ser interrogado a tenor del cuestionario propuesto.-Personal.-DM DRA. EBE LÓPEZ PIOSSEK QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GARCÍA LIZÁRRAGA María Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665, Fecha:12/11/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Se notifica a: **Bella Vista JUZGADO DE PAZ**
Fecha Depósito: 15/11/2021 - 05:05
Domicilio Digital N°: 30648815758908
Expediente: 398/20-D3
Descripción: CEDULA JUEZ DE PAZ (CON APOD/PATR) A CASILLERO VIRTUAL JUEZ DE PAZ
Unidad Judicial: Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 398/20-D3



H105021273275

Cédula n°

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Juez de Paz de **BELLA VISTA**

AUTOS: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Expte n°: 398/20-D3

Se notifica a: Zaira Irene Gonzalez

Domicilio: Miguel Lillo n° 850, barrio Santa Rosa, de la ciudad de Bella Vista,

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2021.- Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar.- Téngase presente.- Atento a lo dispuesto mediante Acordada 342/2020 se convocá a las partes y a los testigos a audiencias que tendrán lugar por la Plataforma ZOOM del Poder Judicial. En consecuencia se dispone: Fijese el día 06/12/21 a horas 11:00 para la realización de la audiencia testimonial ofrecida respecto de la testigo Sra. Zaira Irene Gonzalez, DNI. N° 18.231.530 con domicilio en calle Miguel Lillo n° 850, barrio Santa Rosa, de la ciudad de Bella Vista, que tendrá lugar por la Plataforma ZOOM del Poder Judicial en la Sala Virtual N°8. A los fines precedentes, se comunica los datos para el ingreso a la audiencia en la plataforma ZOOM: ID de reunión 893 8843 5314 y Código de acceso: 684105. (Link:) Notifíquese a las partes y a la testigo propuesto para ser interrogado a tenor del cuestionario propuesto.-Personal.-DM DRA. EBE LÓPEZ PIOSSEK QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- BONO DE MOVILIDAD

Se adjunta a la presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 04/11/2021 - 20290606625 CARBONE LUIS RODOLFO-Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 1659586354 -Monto: 225



Recibido Hoy 15/11/21
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: Proc. Hugo Gomez

JULIO CESAR MANES
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
BELLA VISTA - TUCUMAN

Secretario Jefe Bella Vista
San Miguel de Tucumán, 15/11/21 de 12:30 en la fecha siendo horas 12:30 Notifiqué del contenido de esta cédula en el domicilio indicado, siendo atendido

JUZG. PAZ BELLA VISTA, - - 30648815758908

Por una persona que dijo llamarse Einaro Ganyoly, quien recibe cédulas y firma por constancia -

L (Y)

L Zaira J. González

Proc. MAURO A. GERMAIN
ENCARGADO PRINCIPAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
BELLA VISTA - TUCUMAN

Firmado digitalmente por:
CN=GARCÍA LIZARRAGA María Laura
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Bella Vista 14/11/21 .- En la fecha ciego el presente oficio / cédula a la Oficina Remitente en 21 fs.-

Dr. RAÚL JORGE AGUILAR
JUEZ DE PAZ LETRADO
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

SOLICITO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 310.

CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SALA IIº-

JUICIO: “JUAREZ JULIA E. DEL VALLE C/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”.

EXPTE: 398/20 – D 3.-

Cuaderno de Prueba Testimonial– Demandado 003-

CARBONE LUIS, abogado apoderado de la Municipalidad de Bella Vista, por la representación acreditada y demás condiciones que constan en el expediente, a V. Excma. Cámara respetuosamente digo:

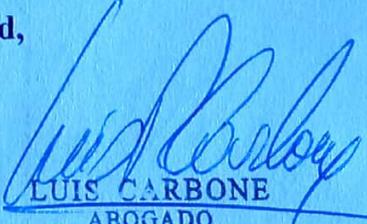
Vengo por el presente, teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del plazo de la etapa probatoria, a solicitar la aplicación del artículo 310 del C.P.C.C a este medio de prueba, según la regla supletoria del artículo 47 del C.P.A.

Es fundamento de lo solicitado lograr la efectiva producción de la prueba y la posibilidad de solucionar cualquier vicisitud o dificultad que pudiera presentarse antes, durante o posterior a la audiencia fijada para el día 06/12/21.

En efecto, la audiencia para producir la prueba se fijó los últimos días del plazo probatorio, por lo cual, ante el sinnúmero de circunstancias que pudieran imposibilitar la producción, no imputables a esta parte, resulta procedente la aplicación del artículo 310 del CPCC supletorio en el fuero; sumándose a lo ya expuesto, debemos considerar las complicaciones generadas por la situación sanitaria actual de conocimiento público, la cual puede significar hasta situaciones de aislamiento e indisposición total para ambas partes

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-


LUIS CARBONE
ABOGADO
MAT. PROV. 7535 L. N F. 33
MAT. FED. T. 112 F. 507

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 398/20-D3



H105021280870

JUICIO: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE. N° 398/20-D3.-

San Miguel de Tucumán, 02 de diciembre de 2021.-

Téngase presente lo dispuesto por el art. 310 del C.P.C.yC. para el caso que corresponda su aplicación.- DM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624, Fecha:02/12/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 398/20-D3



H105021282402

JUICIO: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE. N° 398/20-D3.-

En fecha 06 de diciembre 2021, se hace constar que a horas 11.00 comparecieron virtualmente el letrado patrocinante por la parte actora Lucas Bejar, la actora Julia Elizabeth Juarez, y el apoderado de la demandada Dr Luis Carbone mediante la Plataforma ZOOM del Poder Judicial -Sala Virtual n°8-. Asimismo, hago constar que se presentó a la audiencia la testigo Zaira Irene González. Habiendo comenzado con el interrogatorio preliminar previsto en el artículo 374 del CPCC la audiencia debió suspenderse por problemas de conexión que impedían la correcta comunicación y, consecuentemente, garantizar la declaración testimonial. En este mismo, acto se fija como nueva fecha de audiencia el día **7 de diciembre del 2021 a horas 9:00** para la realización de la audiencia testimonial ofrecida respecto de la testigo **Sra. Zaira Irene González**, DNI. N° 18.231.530 con domicilio en calle Miguel Lillo n°850, barrio Santa Rosa, de la ciudad de Bella Vista, que tendrá lugar por la Plataforma ZOOM del Poder Judicial en **Sala Virtual N°10**, ID de reunión: **871 0578 2452**, código de acceso: **410167**.

(link <https://us02web.zoom.us/j/87105782452pwd=YnpnRm1DT2wxbWlwa2s3VkorNDVpQT09>).

En este acto quedan notificadas las partes y la testigo que será interrogada a tenor del cuestionario propuesto.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624, Fecha:06/12/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 398/20-D3



H105021282881

JUICIO:JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE. N° 398/20-D3.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 07 de diciembre de 2021, siendo la hora y la fecha fijada para que se lleve a cabo la audiencia testimonial ordenada comparece por ante esta Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Segunda, a cargo de la Sra. Vocal Presidente, Dra. Ebe López Piossek, una persona quien previo juramento de ley dijo llamarse Zaira Irene González, quien se identifica con D.N.I. N° 18.231.530; edad: 55 años; con domicilio en calle Pasaje Miguel Lillo n° 850 Barrio Santa Rosa de la ciudad de Bella Vista, Tucumán. Encontrándose presente el Dr. Luis Carbone, apoderado de la demandada; y el Dr Lucas Bejar, patrocinante de la parte actora y la Sra. Julia Elizabeth del Valle Juarez se procede a realizar la apertura del acto: **A LA PRIMERA PREGUNTA RESPONDE:** no le comprende. **A LA SEGUNDA RESPONDE:** es empleada municipal. **A LA TERCERA RESPONDE:** para la Municipalidad de Bella Vista. **A LA CUARTA RESPONDE:** por comentarios de los compañeros desde el 2017. **A LA QUINTA RESPONDE:** en la Dirección de Tránsito. **A LA SEXTA RESPONDE:** a principios del año 2017. **A LA SEPTIMA RESPONDE:** empleada municipal. **A LA OCTAVA RESPONDE:** en la Dirección de Tránsito, no era muy eficiente en su trabajo. **A LA NOVENA RESPONDE:** no cumplía con su función de inspector de tránsito, ella

estaba asignada a servicio de calle: el trabajo de ella era entrada y salida de escuela. **A LA DECIMA RESPONDE:** muchas veces tenía faltas injustificadas. **A LA DECIMA PRIMERA RESPONDE:** ella comienza a prestar colaboración no cumplía con su función de velar por la seguridad del peatón hubo reiterados reclamos sobre ella porque no cumplía con la seguridad del ciudadano. **A LA DECIMA SEGUNDA RESPONDE:** con sus compañeros tenía un trato normal, pero si hubo falta de respeto con la inspectora, que estaba encargada de la Dirección de Tránsito. **A LA DECIMA TERCERA RESPONDE:** por faltas reiteradas y porque dejó de prestar el servicio, velar la seguridad del peatón y falta de respeto. **A LA DECIMA CUARTA RESPONDE:** es de público y notorio, por los mismos compañeros de trabajo.

Finalizado el acto toma la Palabra el Dr Bejar y solicita: que se dejen sin efecto ciertas preguntas y que se desestimen las respuestas correspondientes. Las preguntas no cumplen con los requisitos de ley en su redacción, pues induce a la respuesta. Estas son las preguntas número 9 ,en tanto expresa para que diga el testigo si hay una conducta inapropiada de la Sra Juárez; la pregunta n° 11, no cumple con los recaudos de ley en su redacción, pues requiere que diga el testigo que hechos o circunstancias sucedieron en los primeros meses del año 2019: solicito que se desestime esta pregunta en tanto no se refiere a hechos o circunstancias concretas sino a una generalidad abstracta que no hace a los hechos discutidos en marras; y por último, solicitó que se desestime la pregunta N°12 en tanto que no cumple con recaudos de ley ya que su propia redacción induce a la respuesta del testigo: es tendenciosa. Del planteo realizado se corre traslado al Dr Carbonell quien contesta: por los términos que utiliza el Dr, Bejar me opongo al pedido de desestimación porque resulta inadmisibile el planteo por extremadamente extemporáneo. Contesto el traslado y solicito el rechazo absoluto del planteo por la manifiesta extemporaneidad. La extemporaneidad del planteo queda acreditada: 1) el decreto de fecha 28/10/21, por el cual se acepta la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar se encuentra firme y consentido por la contraparte, esto hace

absolutamente improcedente introducir cualquier planteo o cuestionamiento sobre el modo en el que se ofreció la prueba. Es decir, la oportunidad procesal venció el día que el decreto antes mencionado alcanzó su firmeza. Lo antes argumentado y expuesto transforma en absolutamente improcedente el planteo realizado por lo cual, sin entrar a considerar el contenido de las preguntas y su cumplimiento en la redacción con el artículo 370 C.P.C y C, el planteo debe rechazarse. Asimismo, ante lo manifiestamente improcedente del planteo, solicito la expresa imposición de costas. **OIDAS LAS PARTES: RESUELVO: NO HACER LUGAR** al planteo de la parte actora de que se dejen sin efecto las preguntas 9, 11 y 12 del cuestionario. Ello por cuanto la prueba, tal como fue ofrecida, fue admitida por providencia del 28/10/2021 la cual se encuentra firme y consentida por ambas partes. En cuanto al pedido de imposición de costas tratándose de una cuestión suscitada durante el desarrollo de este medio probatorio no corresponde emitir pronunciamiento por Presidencia. En caso de resultar impugnado lo aquí resuelto será, en su caso, considerado por resolución del Tribunal. Con lo que se dio por finalizado el acto, firmando V.E. por ante mí que doy fe.

TACHA DE TESTIGO.

EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Juicio: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE C/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPTE. N° 398/20-D3.-

JULIA ELIZABETH DEL VALLE JUAREZ, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que, en debido tiempo y legal forma, vengo a formular tachas en contra de la testigo ofrecida por la demandada MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, **Sra. Zaira Irene González**, D.N.I. N° 18.231.530, y de las demás condiciones personales que constan en acta de audiencia testimonial celebrada en fecha *07 de diciembre de 2021*, la tacha de la testigo se efectúa en su persona y en sus dichos:

A.- Tacha en la persona.

La tacha en la persona de la testigo **Sra. Zaira Irene González**, es procedente en tanto resulta de su declaración testimonial prestada en audiencia de fecha *07 de diciembre de 2021*, que es una testigo parcial y de complacencia respecto de la accionada, que se encuentra comprendida en las generales de la ley, conforme el artículo 374 del CPCCT, de aplicación supletoria.

Esto surge de sus declaraciones en las que incurre en contradicciones y declaraciones efectuadas con la evidente intención de beneficiar a la demandada y, en especial, todo ello teniendo en cuenta que la testigo es actualmente **empleada municipal** y que trabaja para **la accionada Municipalidad de Bella Vista**.

Lo expuesto implica una evidente relación de subordinación técnica económica y jurídica por parte de la testigo para con la demandada en autos, quien ofreció la declaración de la Sra. González, con la seguridad de tener un testigo de complacencia. En ese contexto no es dable esperar que la testigo haya brindado un testimonio imparcial y objetivo, sino todo lo contrario. Ha brindado un testimonio dirigido

a congraciarse con su empleador demandado en autos, o por lo menos uno que no la expusiera a posibles represalias por parte del mismo.

De ello resulta, sin lugar a dudas, que la testigo guarda un interés particular con el pleito, así como también que tiene vinculación directa con alguna de las partes del proceso. Lo que torna a su testimonio como falto de objetividad y carente de valor probatorio. Ello por cuanto sus dichos se encuentran dirigidos a beneficiar o por lo menos a no afectar los intereses de la accionada. Pido así se considere al momento de resolver en definitiva.

Cabe considerar que la **Sra. González**, así como su grupo familiar percibe un beneficio económico directo por parte de la **Municipalidad de Bella Vista**, ello en el carácter de retribución por los servicios que brinda en calidad de empleada. A consecuencia de ello es dable considerar que NO ha brindado al momento de su declaración, **respuestas objetivas y claras**, respecto a preguntas que pudieran perjudicar a la demandada.

De lo ut supra expuesto resulta evidente que la testigo no pondrá en riesgo la estabilidad de su empleo y su familia por un proceso judicial. De allí la estrategia procesal de la demandada de ofrecer el testimonio de una testigo sobre la cual se encuentra en situación de superioridad, y a la cual puede emitir órdenes directas, en tanto como ut supra se ha mencionado se encuentra en relación de subordinación.-

Es por lo expuesto que se promueve la presente tacha en la persona de la testigo y pido se declare como carente de todo valor y sustento probatorio al testimonio brindado por la **Sra. Zaira Irene González**, D.N.I. N° 18.231.530.

B.- Tacha en los dichos.

La tacha en los dichos también resulta procedente en tanto la declaración de la testigo fue claramente parcial y de complacencia, dirigida a favorecer a la accionada **Municipalidad de Bella Vista**, con manifestaciones carentes de fundamentos y sin pruebas que las respalden.

Corresponde mencionar en este punto que la parcialidad y la falsedad en sus dichos se desprende de la declaración testimonial brindada por la **Sra. Gonzalez** en fecha *07 de diciembre de 2021*, dado que, durante el interrogatorio propuesto, pretende favorecer o justificar los actos de la demandada, sin conocimiento o percepción de los hechos de manera directa, reconociendo en algunos casos haber tomado conocimiento por medio de comentarios de terceros, como en el caso de la respuesta brindada **a la 4ta. pregunta**, a la cual responde: *“por comentarios de los compañeros desde el 2017”*, demostrando desconocimiento de los hechos y/o falta de conocimiento directo de los mismos. Se tenga presente.

En este contexto resulta fundamental tener en cuenta que es la propia testigo quien admite haber tomado conocimiento de los hechos de una manera indirecta, por intermedio de otras personas y no haber presenciado o percibido ella misma, en forma directa, los hechos respecto a los cuales brinda testimonio.

De los términos de la declaración surge que la testigo es de complacencia y que sus dichos se encuentran cargados de intencionalidad de perjudicar a mi persona con dichos que son parciales y/o directamente ajenos a la realidad de las cosas.

Se advierte esa intencionalidad y la contradicción evidente en el relato de la testigo cuando afirma que *“ella comienza a prestar colaboración no cumplía con su función de velar por la seguridad del peatón hubo reiterados reclamos sobre ella porque no cumplía con la seguridad del ciudadano”*. No dando razón de sus dichos ni especificando los hechos que siempre menciona de una manera abstracta.

En razón de lo expuesto, solicito que el testimonio brindado por la **Sra. Zaira Irene González**, no sea tenido en cuenta al momento de dictar sentencia por cuanto se trata de una testigo parcial, de complacencia, que se encuentra comprendida en las generales de ley, en tanto tiene ***interés en el pleito y además tiene vinculación directa con alguna de las partes*** del proceso, por ser empleada de la municipalidad de Bella Vista.

Es por lo expuesto que en la audiencia del *07 de diciembre de 2021*, la Sra. Gonzalez ha brindado declaraciones carentes de objetividad, pretendiendo favorecer o al menos no perjudicar a la accionada con sus dichos, por los motivos expuestos. Todo lo cual **anula por sí mismo la fuerza probatoria de sus declaraciones**.

Por último, del testimonio brindado no surge que sea legítimo ni legal el procedimiento de despido al que fui injustamente sometida, como parte de una persecución fundada en motivos políticos y discriminatorios fundados en diferencias ideológicas. De lo expuesto surge que no tuve participación en el procedimiento, **sin derecho a defensa alguna y se procedió a mi despido por la sola resolución unilateral de la demandada en autos**.

Las conductas adoptadas por las autoridades de la Municipalidad de Bella Vista ponen en crisis todo el sistema democrático y republicano de gobierno que rige en la provincia, así como el rol que cabe a los funcionarios y gobernantes, especialmente en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

El ofrecimiento de parte de la demandada de una testigo con animosidad manifiesta en mi contra y además sujeta a una relación de empleo y de subordinación respecto de ella misma, ponen de relieve una vez más la falta de objetividad en el actuar de la demandada, la que por ser el propio Estado y no un particular, se ve agravada en su responsabilidad atribuible a los actos.

Asimismo, es importante destacar que del análisis de las presentaciones realizadas por la accionada en el presente juicio no surge cual fué el procedimiento legal seguido para la adopción de tan radical decisión como mi despido. Ello asume una gravedad inusitada cuando se observa que vulnera derechos y garantías fundamentales y la estabilidad consagrada por ley en favor del empleado publico

II.- PRUEBA DE TACHAS:

Ofrezco como prueba de tachas, la siguiente:

A.- Prueba Instrumental:

1.- Las constancias de autos, en especial: escrito de demanda y la prueba documental acompañada por esta parte.

2.- La audiencia de celebrada en fecha *07 de diciembre de 2021*, formalizada mediante acta de igual fecha.

B.- Prueba Informativa:

1.- Se libre oficio a la Municipalidad de Bella Vista a fin que informe si la **Sra. Zaira Irene González**, D.N.I. N° 18.231.530, es empleada municipal en dicha dependencia, debiendo informar en caso afirmativo, antigüedad y funciones desempeñadas por la **Sra. Zaira Irene González**, D.N.I. N° 18.231.530.

2.- Se libre oficio a ANSES, sección regional Tucumán, a fin que informe si la **Sra. Zaira Irene González**, D.N.I. N° 18.231.530., figura en su sistema de datos como empleada municipal de la **Municipalidad de Bella Vista**, y registra aportes previsionales por parte de la misma, debiendo indicar desde que fecha.-

III.- PETITUM.

1.- Se tenga por presentada en tiempo y forma la tacha en la persona y en los dichos del testigo **Sra. Zaira Irene González**.

2.- Se tenga presente y se acepte la prueba de tacha ofrecida.

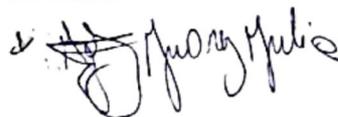
3.- Oportunamente se haga lugar a las tachas efectuadas sobre la persona y los dichos de la testigo, declarando la presente prueba testimonial sin ningún valor y carente de toda eficacia jurídica y probatoria respecto del objeto del juicio de autos.

Proveer de conformidad

ES JUSTICIA.-

4


LUCAS M. BEJAR
ABOGADO
MAT. PROF. 8344 - L° O - F° 843
MAT. FED. T° 130 - F° 775



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 398/20-D3



H105021285240

JUICIO: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE. N° 398/20-D3.-

San Miguel de Tucumán, 21 de diciembre de 2021.-

Téngase presente. De la tacha formulada por la actora: traslado a la parte oferente de la prueba, por el término de cinco días.- Personal. DM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624, Fecha:16/12/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

CONTESTO TRASLADO .

CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SALA II°-
JUICIO: “JUAREZ JULIA E. DEL VALLE C/ MUNICIPALIDAD DE
BELLA VISTA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”.

EXPTE: 398/20 – D 3.-

Cuaderno de Prueba Testimonial– Demandado 003-

CARBONE LUIS, abogado apoderado de la Municipalidad de Bella Vista, por la representación acreditada y demás condiciones que constan en el expediente, a V. Excma. Cámara respetuosamente digo:

I- OBJETO:

Vengo por el presente, en tiempo y forma, a contestar el traslado conferido por la tacha al testigo Sra. Zaira Gonzalez, solicitando desde ya su rechazo por resultar infundado e inmotivado para afectar la credibilidad del testimonio; todo de conformidad a las siguientes consideraciones de hecho y derechos que expondré.

II- FUNDAMENTOS DE IMPROCEDENCIA:

A)- Tacha en la persona:

Primero: En esta parte del planteo la actora, en forma unilateral y antojadiza, se limita a calificar o tildar a la testigo de parcial y de complacencia con esta parte, comprendida en las generales de la ley, PERO NO EXPLICA U OTORGA UN ARGUMENTO SOLVENTE SOBRE LA CAPRICHOSA VIRTUALIDAD QUE PRETENDE DARLE AL TESTIMONIO.

En concreto, en el escrito dice:

1-“es un testigo parcial y de complacencia...”.

No explica porque o cual es la razón objetiva para acreditar tal calificación.

2- “esto surge de sus declaraciones en las que incurre en contradicciones y declaraciones efectuadas con la evidente intención de beneficiar a la demandada...”

Aquí tampoco menciona cuáles son esas contradicciones, como tampoco menciona ni una palabra o argumento que acredite la intención que antojadizamente expresa.

3- “la testigo es actualmente empleada municipal y que trabaja para la accionada Municipalidad de Bella Vista”.

No explica nada de nada. No proporciona ningún argumento.

4- En otros renglones manifiesta que la testigo tiene una relación de subordinación para con la demandada, que en ese contexto ha brindado un testimonio dirigido a congraciarse con su empleador demandado, o por lo menos un testimonio que no la expusiera a posibles represalias por parte del empleador.

COMO PUEDE OBSERVARSE NO EXPLICA, NI CON UNA PALABRA, PORQUE EL TESTIMONIO SERÍA PARA CONGRACIARSE CON ESTA PARTE. NO HAY NINGÚN ANÁLISIS DE LOS DICHOS O LO RELATADO POR LA TESTIGO QUE ACREDITE TAL CALIFICACIÓN ANTOJADIZA DEL TESTIMONIO BRINDADO.

5- “De ello resulta, sin lugar a dudas, que la testigo guarda un interés particular con el pleito, así como también que tiene vinculación directa con alguna de las partes del proceso”.

“Ello por cuanto sus dichos se encuentran dirigidos a beneficiar o por lo menos a no afectar los intereses de la accionada”.

“Cabe considerar que la Sra. Gonzalez, así como su grupo familiar, percibe un beneficio económico directo por parte de la Municipalidad de Bella Vista...”; “A consecuencia de ello es dable considerar que no ha brindado al momento de su declaración respuestas objetivas claras...”.

EN ESTOS PÁRRAFOS TAMPOCO HAY NINGÚN ANÁLISIS DE LOS DICHOS O LO RELATADO POR LA TESTIGO QUE ACREDITE TAL CALIFICACIÓN ANTOJADIZA.

En estos párrafos transcritos del planteo, sobre todo los últimos, podemos observar que lo expresado por la actora son falacias, es decir, la calificación que hace la actora sobre el valor e intensidad del testimonio no puede configurarse necesariamente de la premisa de la cual parte.

En otros términos, concluir que la testigo tiene un interés particular en el juicio, como también que su testimonio es para congraciarse con esta parte, por el hecho que la testigo es empleada del municipio resulta falso e ilógico. Asimismo, concluir que la testigo no brindó respuestas objetivas y claras por su condición de empleada resulta falso, es decir, no puede necesariamente llegar a dicha conclusión por el sólo hecho de partir de la premisa de ser empleada del municipio. Todo esto demuestra la falta total de argumento solvente del pretendido planteo de tacha a la testigo.

Segundo: la tacha a la testigo en su persona por el hecho de revestir la calidad de empleada del municipio no resulta suficiente para admitir dicha impugnación.

En efecto, siguiendo criterios jurisprudenciales, la relación de dependencia de los testigos con las partes no es suficiente para privar

de eficacia a sus dichos cuando no existen en la causa elementos que demuestren lo contrario (C.N. Fed., Sala I, Civil y Com. 6/11/70, LL 144, P. 632 n° 27802-S).

Asimismo, nuestra jurisprudencia dijo: "Y la calidad de dependiente de la accionada ni la condición de acreedor de una de ellas afecta la credibilidad de sus dichos, máxime que se trata de un testigo necesario por su intervención en diversos aspectos de la relación entre las partes dada su vinculación con la accionada (CCCC, Rodriguez Marat Adriana vs. SENYP S/ Cobros, Sentencia: 97, Fecha: 28/03/2007)".

En consecuencia con lo expresado la calidad de dependiente la Sra. Gonzalez no es argumento o circunstancia para admitir su impugnación como testigo, más si se considera que, según sus propias declaraciones, reviste la condición de testigo presencial de hechos por realizar su trabajo a la par de la actora.

B)- Tacha en los dichos:

Primero: este planteo resulta improcedente ya que aquí la actora vuelve a limitarse a calificar, en forma unilateral y antojadiza, el testimonio de parcial y falsos los dichos SIN MENCIONAR U OTORGAR UNA EXPLICACIÓN O FUNDAMENTO PARA ACREDITAR Y CONCLUIR EN DICHA CALIFICACIÓN.

En concreto, en el escrito de tacha habla de parcialidad y falsedad de los dichos, que la testigo pretende favorecer o justificar los actos de la demandada sin conocimiento de los hechos de manera directa, PERO NO PROPORCIONA ARGUMENTO ALGUNO PARA ASEVERAR LO QUE AFIRMA; ES DECIR, NO EXISTE NINGÚN ANALISIS DE LAS RESPUESTAS DADAS POR LA TESTIGO PARA ACREDITAR Y CONCLUIR SOBRE LA PARCIALIDAD, FALSEDAD E INTENSIÓN DE LO DECLARADO.

Segundo: en el apartado B del escrito, en el segundo y tercer párrafo, surge evidente la falacia en la que incurre la actora respecto a los dichos de la testigo, por lo cual esta pretendida impugnación resulta improcedente.

La actora en estos párrafos afirma una gran falsedad, menciona que la testigo brinda su testimonio sin conocimiento o percepción de los hechos en forma directa, y que reconoce esta circunstancia en algunos casos, como por ejemplo en la respuesta a la pregunta número cuatro (04). TODO ESTO ES UNA GRAN FALSEDAD. ESTA MENTIRA Y MAL INTENSIÓN DE LA ACTORA SURGE EVIDENTE. UNA LECTURA DE LAS RESPUESTAS ACREDITA QUE LA TESTIGO DECLARO QUE CONOCE POR TERCEROS EL HECHO PREGUNTADO EN LA PREGUNTA NÚMERO 4, LOS DEMÁS

HECHOS INDAGADOS CON EL RESTO DEL CUESTIONARIO FUERON CONTESTADOS EN FORMA CLARA Y CONTUNDENTE.

Es decir, la actora pretende impugnar los dichos de la testigo con la respuesta dada a la pregunta número cuatro, lo cual resulta ilógico; téngase en cuenta que cada pregunta se refiere a un hecho concreto, por lo cual no puede concluirse (falacia) que todo lo declarado es por comentarios de terceros.

Con lo expresado anteriormente queda demostrada la falta total de argumentos para impugnar los dichos de la testigo, téngase en cuenta que, en forma antojadiza, sobre esto basa toda la impugnación a los dichos la parte actora. Ahora bien, es totalmente ilógico lo expresado por la parte actora. Resulta evidente que lo consignado en el planteo no supera el umbral de lo antojadizo, por ende improcedente.

Tercero: analizando las respuestas dadas por la testigo al cuestionario podemos observar que responde en forma clara, concreta y contundente cada hecho o circunstancia indagado.

En todas las preguntas declara con una afirmación el hecho que se le pregunta. Téngase en cuenta que se le preguntó si sabe y le consta tal o cual hecho, y lo contestó, reitero, en forma contundente.

Es decir, si leemos cada pregunta del cuestionario y su respuesta, podemos observar que lo declarado encierra una convicción tal que no deja lugar a discusión alguna. El testimonio resulta muy evidente y claro.

Una cuestión que refuerza el testimonio deriva de la condición de empleada municipal de la testigo, por lo cual su forma de contestar viene acompañada de su calidad de testigo especial, ya que, como empleada municipal, fue compañera de trabajo de la actora.

En este contexto, testigo compañero de trabajo de la actora, lo declarado por la testigo resulta sumamente importante, como también esto explica la contundencia de la declaración brindada.

III- PETITORIO:

Por todo lo expuesto en los puntos anteriores, a V.

Excma. Cámara solicito:

- 1- Téngase por contestado, en tiempo y forma, el traslado conferido por la tacha a la testigo Sra. Zaira Gonzalez.
- 2- Oportunamente, en mérito a las consideraciones antes expresadas, se desestime y rechace la impugnación intentada por la parte actora.-

Proveer de conformidad,
SERA JUSTICIA.-


LUIS CARBONE
ABOGADO
MAT. PROV. 7535 L. N.º 33
MAT. FED. T. 112 F. 597

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 398/20-D3



H105021295108

JUICIO: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPTE. N° 398/20-D3

San Miguel de Tucumán, febrero de 2022.-

Por contestado el traslado ordenado por providencia del 21/12/21.-

Admítase las pruebas ofrecidas por la parte actora en este incidente de tacha de testigo.-

A las pruebas ofrecidas por la parte actora:1)- Téngase presente.- 2)- Líbrense los oficios conforme fueron solicitados por la parte actora.- DM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558, Fecha:16/02/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II



San Miguel de Tucumán, 21 de febrero de 2022.-

OFICIO: 112

Al

Sr. Intendente

Municipalidad de Bella Vista.- 30685704397

S / D

JUICIO: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE. N° 398/20-D3.- PRUEBA DE LA PARTE (ACTORA).-

En los autos del rubro que tramitan por ante ésta Excma. Cámara Contencioso Administrativo, Sala Segunda, se ha dispuesto librar el presente oficio a usted a fin que, se sirva informar a este Tribunal, en el plazo de cinco días, si la Sra. Zaira Irene Gonzalez, DNI n° 18.231.530, es empleada municipal en dicha dependencia, debiendo informar en caso afirmativo, antigüedad y funciones desempeñada por la misma.

Saludo a usted atentamente.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GARCÍA LIZÁRRAGA María Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665, Fecha:21/02/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 398/20-D3



H105021299856

San Miguel de Tucumán, 21 de febrero de 2022.-

OFICIO: 113

Al

Sr. Delegado Regional

ANSES - Delegación Tucumán.-

S _____ / _____ D

JUICIO: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE. N° 398/20-D3.- PRUEBA DE LA PARTE: ACTORA.-

En los autos del rubro que tramitan por ante ésta Excma. Cámara Contencioso Administrativo, Sala Segunda, se ha dispuesto librar el presente oficio a usted a fin que, se sirva informar a este Tribunal, en el plazo de cinco días, si la Sra. Zaira Irene Gonzalez, DNI n° 18.231.530, figura en su sistema de datos como empleada municipal de la Municipalidad de Bella Vista, y registra aporte previsionales por parte de la misma, debiendo indicar desde que fecha.-

Saludo a usted atentamente.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GARCÍA LIZÁRRAGA María Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665, Fecha:21/02/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA
MESA DE ENTRADA

894

Folio N°: 1
 Expte. N°: 894
 Letra: P
 Fecha: 22-02-22

INICIADO: Poder Judicial de Tucuman

ASUNTO: Juicio: Juarez Julia Elizabeth del v. c/ Municipalidad de Bella Vista s/ Contencioso administrativo

H105021299819

San Miguel de Tucumán, 21 de febrero de 2022.-

OFICIO: 112

AI

Sr. Intendente

Municipalidad de Bella Vista.- 30685704397

S / D

JUICIO: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE. N° 398/20-D3.- PRUEBA DE LA PARTE (ACTORA).-

En los autos del rubro que tramitan por ante ésta Excma. Cámara Contencioso Administrativo, Sala Segunda, se ha dispuesto librar el presente oficio a usted a fin que, se sirva informar a este Tribunal, en el plazo de cinco días, si la Sra. Zaira Irene Gonzalez, DNI n° 18.231.530, es empleada municipal en dicha dependencia, debiendo informar en caso afirmativo, antigüedad y funciones desempeñada por la misma.

Saludo a usted atentamente.-

DEPENDENCIA
CODIGO

MBU

EXPTE. N°.

894/22

ENTRO

22 / 02 / 22

HORA.....

FOLIO LIBRO N°.

SALIO

22 / 02 / 22

HORA.....

FOLIO LIBRO N°.

[Signature]
CIRIA RESPONSABLE

[Signature]
CIRIA

CIUDAD DE BELLA VISTA, 22 de Febrero de 2.022.-

A la Excma Cámara

Contencioso Administrativo

Sala II.

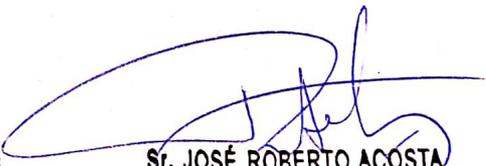
Juicio: Juárez Julia Elizabeth del Valle c/Municipalidad de Bella Vista s/ Contencioso Administrativo. Expte. N° 398/20 – D3. Prueba de la Parte (ACTORA)

----- En cumplimiento de la medida Judicial, informo datos Personales referente a la Sra. GONZALEZ ZAIRA IRENE, DNI N° 18.231.530, Fecha de Nacimiento 27/11/1.966, Fecha de Ingreso 01/02/2.004, Pertenece al Personal Planta Permanente, Auxiliar, Categoría 18; y por Decreto N° 421/2019 con fecha 18 de Marzo de 2019, fue Nombrada para Cubrir la Función de Directora de Transito Categoría 24

Nota: Actualmente ocupa el cargo de Director de Asistencia Ciudadana categoría 24 Planta Funcional Decreto N° 3.391/2021.-

Atentamente. -




Sr. JOSÉ ROBERTO ACOSTA
SUB-DIRECTOR DE PERSONAL
MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 398/20-D3



H105021302481

JUICIO: JUAREZ JULIA ELIZABETH DEL VALLE c/ MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE. N° 398/20-D3.-

San Miguel de Tucumán, marzo de 2022.-

Agréguese el informe acompañado por la Municipalidad de Bella Vista. A conocimiento de los interesados.- DM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558, Fecha:02/03/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>